



**"AMPLIAN PLAZO PARA QUE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROPONGA MEDIDAS PARA REGULAR LA OFERTA Y LA DEMANDA EN LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS EN EL AMBITO REGIONAL"**

DECRETO REGIONAL N° 003 -2013-GRLL-PRE

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD:

VISTO, el Oficio N° 493-2013-GR-LL-GGR/GRTC de fecha 19 de junio de 2013 mediante el cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicita ampliar el plazo establecido en el Decreto Regional N° 001-2013-GRLL-PRE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191°, modificado por las Leyes N° 27680 y N° 28607, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2°, establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 9.1, artículo 9°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política de los Gobiernos Regionales es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, literal m), establece que la facultad de dictar normas sobre asuntos y materias de su responsabilidad, es competencia exclusiva del gobierno regional, conforme al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 37 establece que corresponde a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales que, conforme al artículo 40° de la misma Ley, son normas que entre otros aspectos, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, según el Artículo 10° del Reglamento, los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el mismo, y se encuentran además facultados para dictar normas complementarias y excepcionales aplicables en su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales;



Que, en ese marco legal, el Consejo Regional dicta en el año 2010 la Ordenanza Regional N° 004-2010-GRLLICR, a fin de adecuar a la realidad regional la prestación del servicio de transporte terrestre de personas en la jurisdicción de la Región La Libertad;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2013-GRLLIPRE de fecha 14 de enero del año 2013, se decretó suspender en el ámbito de la región La Libertad por el plazo de tres años, el otorgamiento de nuevas autorizaciones y nuevas habilitaciones vehiculares para la prestación de servicios de transporte de personas en la modalidad de servicio turístico y automóviles colectivos; y en su Artículo Tercero dispone encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - La Libertad, que un plazo de noventa (90) días hábiles, proponga las medidas necesarias para regular la oferta y la demanda del transporte terrestre de personas para las diferentes modalidades de los servicios, propiciando su ordenamiento y una mejora de calidad;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones requiere, para ese fin, de una ampliación del plazo establecido en el artículo tercero del referido decreto regional;

Estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de la Libertad y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR en sesenta (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Regional, el plazo otorgado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad mediante Decreto Regional N° 001-2013-GRLL/PRE, para que proponga las medidas necesarias a fin de regular la oferta y la demanda de la prestación del servicio de transporte terrestre de personas a nivel regional.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente Decreto Regional en el Diario encargado de los avisos judiciales de La Libertad y difundir en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional La Libertad y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil trece.

REGISTRESE y PUBLIQUESE.



Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional